



Resolución Rectoral N° 0875-2023-UNAP Iquitos, 17 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe N° 341-2023-OAJ-UNAP, presentado el 16 de agosto de 2023, por don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre solicitud de pago del bono excepcional formulado por servidores administrativos de la UNAP, que ostentan niveles remunerativos de F-2, F-3 y F-4 de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 0448-2023-R-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2023, el Rector de la UNAP remite a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos - UNAP, la Carta de servidores administrativos nivel remunerativo F-2; F-3 y F-4 presentado el 9 de marzo de 2023;

Que, a través de la Carta S/n-TFs-2023, presentado el 7 de julio de 2023, los servidores administrativos de la UNAP, que ostenta el nivel remunerativo de F-2; F-3 y F-4, reiteran la solicitud de pago del Bono Excepcional de S/ 550.00;

Respecto a la Autonomía Universitaria:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú menciona: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021 en su artículo 1 prescribe: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuya sigla es UNAP es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Respecto al bono excepcional:

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Estatuto descrito líneas arriba establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";

Que, el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en adelante LA LEY, señala: "No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario";

Que, el literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en adelante LOS LINEAMIENTOS, menciona: "El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios (...)";

Que, el artículo 63° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, establece: "63.1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta soles y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales;

Que, de igual manera, el otorgamiento del bono excepcional, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta soles y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del



Resolución Rectoral N° 0875-2023-UNAP

Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, resulta inaplicable a los Servidores Administrativos de la UNAP, que ostenta el nivel remunerativo de F-2; F-3 y F-4;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso puntualizar lo siguiente:

- ✓ Con Oficio N° 126-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 26 de enero de 2023, se efectuó la Consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre si es posible otorgar el bono de S/ 550.00, a los servidores nombrados del alcance del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que vienen ocupando una plaza con categoría remunerativa de Funcionario y cargo estructural de F.
- ✓ A través del Informe N° 0409-2023-EF/53.04, de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, concluye: "No es posible otorgarles a los funcionarios públicos (con poder de decisión), servidores de confianza y directivos públicos el bono excepcional autorizado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. No obstante, para ampliar la información con respecto del alcance del citado bono, se recomienda solicitar opinión a la Autoridad del Servicio Civil, en el marco de sus competencias.
- ✓ Con Oficio N° 0290-2023-EF/53.04, de fecha 14 de marzo de 2023, se corre traslado a esta Unidad de Recursos Humanos del Informe N° 0409-2023-EF/53.04, de fecha 14 de marzo de 2023.
- ✓ Mediante Oficio N° 360-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2023, se solicitó a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Opinión Técnica, donde se precise, desde el punto de vista técnico y legal, que debe entenderse por: a) Funcionario Público; b) Funcionario Público con poder de decisión; c) Servidor de Confianza; d) Directivo Público.
- ✓ El Informe Técnico N° 000753-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de junio de 2023, concluye: "3.1. Corresponderá a cada entidad pública establecer si determinadas personas tienen la condición de funcionario público, directivo público o empleado de confianza, teniendo en cuenta para ello las definiciones brindadas en los numerales 2.4 al 2.9 del presente informe; 3.2. Los cargos clasificados con el nivel remunerativo "F" no pertenecen a ningún grupo ocupacional ni constituyen uno, por lo que esos cargos no forman parte de la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276.
- ✓ Con Oficio N° 000784-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de junio de 2023, se remite a esta Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, el Informe Técnico N° 000753-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de junio de 2023.
- ✓ Mediante el Oficio N° 0906-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 12 de julio de 2023, se hizo de conocimiento de la directora general de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuenta con setenta y siete (77) servidores administrativos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, clasificados como funcionarios y/o directivos públicos en la entidad; sin embargo a la fecha, no desempeñan cargos del más alto nivel, ni ejercen funciones administrativas y relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, y/o de supervisión de empleados públicos, para tal efecto se adjuntó lo siguiente: 1) Declaración Jurada de Beneficiarios de la Negociación Colectiva; 2) Archivo Excel con la relación de servidores incluidos en la declaración jurada.

Que, teniendo en consideración que se trata de una petición formulada por una pluralidad de interesados, corresponde cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 22, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Artículo 22.- Notificación a pluralidad de interesados



Resolución Rectoral N° 0875-2023-UNAP

22.1. Cuando sean varios destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

22.2. Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión a sus cointerésados.

Que, conforme el inciso a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP y el artículo 169 del Estatuto de la UNAP aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe precisando que se declare improcedente la solicitud formulada por los servidores, debiendo notificarse a la persona consignada en el primer orden de la lista adjunta a la petición, esto es a doña Miriam Ruth Alva Angulo, a quien deberá exigirse que transmita la decisión a las demás personas involucradas;

Estando al Informe N° 341-2023-OAJ-UNAP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

Que, el inciso c) del artículo 129º del Estatuto dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector "dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de pago del bono excepcional formulado por servidores administrativos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ostentan Niveles Remunerativos de F-2, F-3 y F-4, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutivo, a doña **Miriam Ruth Alva Angulo**, identificada con DNI. N° 05256122, debiendo transmitir la presente decisión a los demás servidores involucrados, en estricta aplicación del numeral 22.2 del artículo 22 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL